



## **RESOLUCIÓN N° 0948-2023-ANA-TNRCH**

**Lima, 28 de diciembre de 2023**

<b>N° DE SALA</b>	:	Sala 1
<b>EXP. TNRCH</b>	:	668-2023
<b>CUT</b>	:	210879-2023
<b>SOLICITANTE</b>	:	Celedonio Emeterio Antayhua Torres
<b>MATERIA</b>	:	Procedimiento administrativo general
<b>SUBMATERIA</b>	:	Prescripción de la facultad para declarar la nulidad de oficio
<b>ÓRGANO</b>	:	ALA Ocoña-Pausa
<b>UBICACIÓN</b>	:	Distrito : Cotaruse
<b>POLÍTICA</b>	:	Provincia : Aymaraes
	:	Departamento : Apurímac

**Sumilla:** La revisión de oficio de un acto administrativo por parte del Tribunal no procede cuando transcurre el plazo de 2 años desde que dicho acto quedó consentido. En el presente caso, la solicitud se presentó luego de vencido el plazo.

**Marco Normativo:** Numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Sentido:** No haber mérito.

### **1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO**

La solicitud de nulidad presentada por el señor Celedonio Emeterio Antayhua Torres de la Resolución Administrativa N° 0104-2019-ANA/AAA-I CO/ALA.O-P fecha 11.07.2019, emitida por la Administración Local de Agua Ocoña-Pausa mediante la cual se dispuso la creación del Comité de Usuarios Ccasahuasi de la Comisión de Usuarios Calpamayo del ámbito de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Clase C Pausa; y se reconoció al consejo directivo del referido comité para el periodo 2019-2020.

### **2. ARGUMENTO DE LA SOLICITUD DE NULIDAD**

El señor Celedonio Emeterio Antayhua Torres sustenta su solicitud de nulidad manifestando que el comité de regantes Ccasahuasi fue reconocido por la Administración Local de Agua Ocoña-Pausa mediante la Resolución Administrativa N° 089-2010-ANA/AAA-I CO/ALA.O-P de fecha 31.03.2010; sin embargo, el señor Víctor Ramos Quispe en calidad de presidente de dicho comité, presentó una nueva solicitud de reconocimiento para la organización de usuarios, sin tener conocimiento de que previamente se había emitido una resolución de reconocimiento. Por lo tanto, existe una duplicidad de resoluciones administrativas que reconocen al mismo comité de usuarios, en tal sentido, la

Resolución Administrativa N° 0104-2019-ANA/AAA-I CO/ALA.O-P debe ser declarada nula.

### 3. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 3.1. El señor Víctor Ramos Quispe, en calidad de presidente del Comité de Usuarios Ccasahuasi, solicitó a la Administración Local de Agua Ocoña-Pausa el reconocimiento y aprobación del estatuto del Comité de Usuarios Ccasahuasi, perteneciente a la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Calpamayo, comprendido dentro de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Clase C Pausa, ubicado políticamente en el distrito de Cotaruse, provincia de Aymaraes y departamento de Apurímac
- 3.2. En el Informe Técnico N° 086-2019-ANA-AAA I C-O-ALA O-P/CAGC de fecha 11.07.2019, la Administración Local de Agua Ocoña-Pausa, después de haber realizado la evaluación técnica de los requisitos del expediente, concluyó que el recurrente ha cumplido con la documentación requerida en el procedimiento y, por lo tanto, corresponde el reconocimiento del Comité de Usuarios Ccasahuasi.
- 3.3. La Administración Local de Agua Ocoña-Pausa mediante la Resolución Administrativa N° 0104-2019-ANA/AAA-I C O/ALA.O-P de fecha 11.07.2019, notificada el 17.07.2019<sup>1</sup>, resolvió lo siguiente:

***“Artículo 1°.** - Disponer la creación del Comité de Usuarios Ccasahuasi, conformado por los usuarios de las fuentes de agua manantiales Huayllacucho Pachapata y Ccello Qasa, composición de la Comisión de Usuarios Calpamayo, del ámbito de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Clase C Pausa (...).*

***Artículo 2°.** - Reconocer al consejo directivo del Comité de Usuarios Ccasahuasi, para el periodo 2019-2020 (...).”*

- 3.4. El señor Celedonio Emeterio Antayhua Torres mediante el escrito ingresado el 17.10.2023, solicitó la nulidad de la Resolución Administrativa N° 0104-2019-ANA/AAA-I C O/ALA.O-P, de acuerdo con el argumento señalado en el numeral 2 de la presente resolución.
- 3.5. La Administración Local de Agua Ocoña-Pausa con la Hoja de Elevación N° 0017-2023-ANA-AAA.CO-ALA.OP de fecha 17.10.2023, elevó los actuados a esta instancia en mérito de la solicitud de nulidad presentada.

### 4. ANÁLISIS DE FORMA

#### Competencia del Tribunal

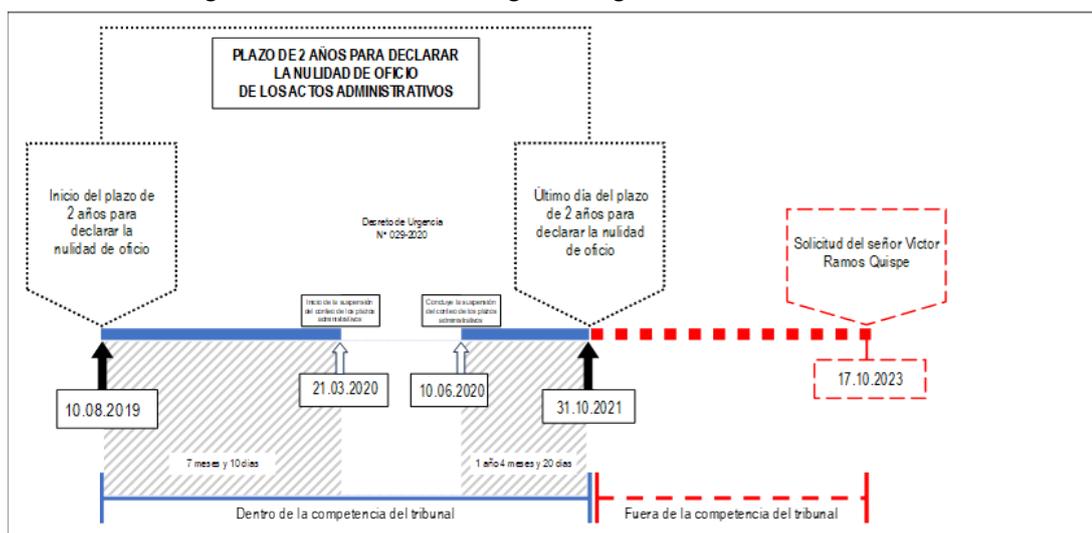
- 4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 0283-2023-ANA<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> De conformidad con el Acta de Notificación que obra en el expediente la Resolución Administrativa N° 0104-2019-ANA/AAA-I C O/ALA.O-P fue notificada a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Clase C Pausa en fecha 17.07.2019.

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

## Respecto a la nulidad de la Resolución Administrativa N° 0104-2019-ANA/AAA-I C O/ALA.O-P

- 4.2. Conforme con lo que establece el numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>3</sup>, vigente en el momento de la emisión de la Resolución Administrativa N° 0104-2019-ANA/AAA-I C O/ALA.O-P, la facultad para declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.
- 4.3. De la revisión del expediente administrativo se observa que la Resolución Administrativa N° 0104-2019-ANA/AAA-I C O/ALA.O-P fue notificada a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Clase C Pausa, organización de usuarios de la que forma parte el Comité de Usuarios Ccasahuasi, en fecha 17.07.2019; por lo tanto, de conformidad con el numeral 218.2 del artículo 218° de TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente en el momento de producirse la notificación, el plazo de los quince (15) días hábiles para interponer un recurso administrativo venció el 09.08.2019; luego de lo cual, es decir el 10.08.2019, la Resolución Administrativa N° 0104-2019-ANA/AAA-I C O/ALA.O-P adquirió la calidad de acto firme<sup>4</sup>.
- 4.4. En ese sentido, tomando en cuenta lo previsto en el numeral 145.3 del artículo 145° de la normativa acotada<sup>5</sup>, respecto a que los plazos fijados en años se contabilizan de fecha a fecha, la facultad de este Tribunal para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 0104-2019-ANA/AAA-I C O/ALA.O-P venció el 31.10.2021, según se observa en el siguiente gráfico:



Fuente. Elaboración propia.

<sup>3</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.

<sup>4</sup> TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

### "Artículo 222°.- Acto firme"

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

<sup>5</sup> TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

### "Artículo 145°.- Transcurso del plazo"

(...)

145.3. Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquel en que comenzó el cómputo, es entendido que el plazo expira el primer día hábil del siguiente mes calendario".

Cabe precisar que se ha considerado la suspensión de los plazos establecida en el Decreto de Urgencia N° 029-2020<sup>6</sup>, prorrogada por el Decreto de Urgencia N° 053-2020<sup>7</sup> y ampliada por el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM<sup>8</sup>, disposiciones que fueron dictadas como medidas de prevención para evitar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional.

- 4.5. Entonces, la solicitud de nulidad de fecha 17.10.2023, ha sido presentada por el señor Celedonio Emeterio Antayhua Torres fuera del plazo de 2 años con el que cuenta este órgano colegiado para efectuar la revisión de oficio de la Resolución Administrativa N° 0104-2019-ANA/AAA-I C O/ALA.O-P.
- 4.6. Por consiguiente, no existe mérito para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Administrativa N° 0104-2019-ANA/AAA-I C O/ALA.O-P, debido a que ha prescrito la facultad de este Tribunal de poder actuar dentro del marco establecido en el numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0917-2023-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 28.12.2023, este colegiado, por unanimidad,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO. - NO HABER MÉRITO** para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Administrativa N° 0104-2019-ANA/AAA-I C O/ALA.O-P solicitada por el señor Celedonio Emeterio Antayhua Torres, debido a que la facultad de este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas ha prescrito.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE  
**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE  
**JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ**  
VOCAL

<sup>6</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 20.03.2020 y que dispuso en el artículo 28° la suspensión del cómputo de los plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos por 30 días hábiles, operando inicialmente del 23.03.2020 al 06.05.2020.

<sup>7</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05.05.2020 y que estableció en el numeral 12.1 del artículo 12° la prórroga de la suspensión del cómputo de los plazos, por 15 días hábiles más, es decir, del 07.05.2020 al 28.05.2020.

<sup>8</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 20.05.2020 y que determinó en el artículo 2° la ampliación por última vez de la suspensión del cómputo de los plazos hasta el 10.06.2020.